



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA MUNICIPAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1	Objeto
Artículo 2	Normas aplicables
Artículo 3	Actos sujetos a licencia de actividad
Artículo 4	Uso y destino de los locales
Artículo 5	Impuesto de Actividades Económicas
Artículo 6	Inspección de los locales
Artículo 7	Interpretación de normas
Artículo 8	Funciones de la Policía Local
Artículo 9	Contaminación Acústica. Declaración de zona saturada

TÍTULO II. CONDICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Capítulo I Condiciones Generales

Artículo 10	Extinción de incendios
Artículo 11	Servicios sanitarios mínimos
Artículo 12	Niveles sonoros
Artículo 13	Vibraciones
Artículo 14	Vertido de aire y humos
Artículo 15	Obligación de suministros
Artículo 16	Residuos líquidos
Artículo 17	Residuos sólidos
Artículo 18	Superficies mínimas
Artículo 19	Horarios de apertura
Artículo 20	Ambientación y actividades musicales
Artículo 21	Dotación y condiciones de los aparcamientos

Capítulo II Definiciones, compatibilidad y condiciones específicas de las actividades.

Artículo 22	Definiciones
Artículo 23	Otras actividades y usos
Artículo 24	Tabla resumen de usos, actividades y zonas de clasificación urbanística.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE LAS LICENCIAS

Artículo 25	Clases de licencias
Artículo 26	Procedimiento de otorgamiento de las licencias de actividades calificadas
Artículo 27	Funcionamiento
Artículo 28	Cambio de titularidad de licencia calificada
Artículo 29	Procedimiento de concesión de las licencias de actividades exentas de calificación o inocuas.
Artículo 30	Cambio de titularidad de licencias exentas de calificación o inocuas.
Artículo 31	Procedimiento de otorgamiento de las licencias de actividades eventuales
Artículo 32	Concurrencia de licencia de obras y de apertura
Artículo 33	Comienzo del ejercicio de la actividad
Artículo 34	Publicidad de la licencia
Artículo 35	Caducidad y extinción de la licencia

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36	Potestad sancionadora
Artículo 37	Sujetos responsables



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Artículo 38	Infracciones
Artículo 39	Clasificación de las infracciones
Artículo 40	Infracciones leves
Artículo 41	Infracciones graves
Artículo 42	Infracciones muy graves
Artículo 43	Reiteración
Artículo 44	Sanciones
Artículo 45	Concurrencia
Artículo 46	Circunstancias modificativas de la responsabilidad
Artículo 47	Tramitación
Artículo 48	Prescripción de infracciones
Artículo 49	Prescripción de sanciones
Artículo 50	Responsabilidad penal o civil
Artículo 51	Medidas cautelares

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXOS

Modelo 1	Solicitud de apertura actividad calificada
Modelo 2	Ficha de condiciones técnicas
Modelo 3	Solicitud de apertura de establecimiento exento de calificación



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA MUNICIPAL

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Objeto

Conforme al artículo 7.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente (BOP 30/5/95 y BOP 3/6/95) el Ayuntamiento de Burriana podrá tramitar y aprobar Ordenanzas Municipales que precisen o pormenoricen la Normativa contenida en su Título Séptimo relativo a Concepto y Clasificación de los Usos; a tal efecto el objeto de la presente Ordenanza es regular los requisitos y condiciones que deben reunir los diferentes establecimientos en los que se realicen actividades sujetas a licencia municipal conforme a la legislación estatal y autonómica aplicable, grados autorizados en cada calificación, condiciones de implantación y determinación de actividades inocuas, además de establecer el procedimiento para otorgar la correspondiente licencia y su régimen sancionador.

La presente Ordenanza no será de aplicación a las actividades desarrolladas por profesionales liberales, salvo cuando se trate de clínicas, sanatorios y consultorios de medicina humana y animal, los despachos u oficinas de acceso público y, en general, las actividades desarrolladas en locales que no tengan carácter de vivienda y estén incluidos o no en el Nomenclátor de Actividades Calificadas aprobado por Decreto 54/1990 de 26 de marzo del Consell de la Generalitat Valenciana.

Artículo 2 - Normas Aplicables

Además de lo dispuesto en la presente Ordenanza, todos los establecimientos deberán cumplir los requisitos exigibles en las Leyes y Reglamentos que les resulten de aplicación.

Artículo 3 - Actos sujetos a licencia de actividad

Está sujeta a previa licencia municipal, la instalación y puesta en funcionamiento o apertura de toda clase de establecimientos industriales, comerciales, recreativos y de servicios, de acuerdo con lo establecido en el art. 1, sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, tanto del Ayuntamiento como de otras Administraciones Públicas.

Artículo 4 - Uso y destino de los locales

1. Los locales podrán destinarse a cualquier actividad que el PGOU y la presente Ordenanza permita siempre que se reúnan las condiciones establecidas en la normativa aplicable y previo el otorgamiento de la correspondiente licencia municipal.

Los inmuebles, locales o naves industriales en lo que se pretenda desarrollar cualquier actividad permitida, deberán estar en perfectas condiciones de conservación y solidez de la edificación. El Ayuntamiento podrá requerir la presentación de los certificados y documentos técnicos que estime oportunos para acreditar tales extremos.

No podrán destinarse a actividades los locales, semiconstrucciones o barracones no consolidados en la trama urbana señalada en el PGOU.

2. Los usos no prohibidos y los no admitidos expresamente, por el PGOU vigente, podrán autorizarse salvo los que resulten manifiestamente incompatibles con el uso dominante que corresponda.

3. Para destinar un local a un uso no prohibido en una zona urbanística de las definidas en el



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

PGOU, deberá presentarse la documentación específica con los correspondientes estudios de impacto ambiental y de funcionamiento a fin de evaluar convenientemente su posible repercusión en la zona.

4. En los locales en los que, aún sin ejercerse ninguna actividad sujeta a licencia municipal, se comprobare que existe un posible riesgo para la seguridad de personas o inmuebles o para la tranquilidad y salubridad de la zona, el Ayuntamiento podrá exigir la adopción de medidas correctoras o el desalojo del inmueble previos los oportunos trámites señalados en las Leyes y Reglamentos vigentes en cada momento.

Artículo 5 - Impuesto de Actividades Económicas

1. El titular de la licencia municipal deberá en todo momento estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas que le corresponda y deberá exhibirla a petición de los Agentes de la Autoridad Municipal. En su caso, deberá asimismo encontrarse al corriente del pago del mismo.
2. El cambio en el titular del Impuesto de Actividades Económicas producirá el cambio obligatorio en la licencia municipal previos los trámites que se señalan en el Título III de la presente Ordenanza.

Artículo 6 - Inspección de los Locales

Los titulares de las actividades permitirán, facilitarán y, si lo desean, estarán presentes en las inspecciones que se practiquen por los agentes de la autoridad, funcionarios y técnicos competentes para comprobar el buen estado de los locales, el correcto funcionamiento de sus instalaciones y la adecuada limpieza y aseo de unos y otras.

Artículo 7 - Interpretación de normas

1. En caso de duda sobre la interpretación de la normativa a aplicar prevalecerá la solución que suponga la mayor dotación, seguridad e higiene.
2. En los casos no contemplados específicamente, se adoptarán las normas establecidas para aquéllos de mayor similitud.

Artículo 8 - Funciones de la Policía Local

La Policía Local ejercerá las funciones de vigilancia e inspección de los establecimientos debiendo denunciar cualquier irregularidad que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza u otras normas jurídicas.

La Policía Local podrá realizar mediciones de ruido en calles o inmuebles disponiendo personal debidamente cualificado y empleando medios homologados.

Artículo 9 - Contaminación acústica. Declaración de zona saturada

Se estará a lo dispuesto en la vigente Ley 7/2002 de 3 de diciembre de la G.V. sobre Protección contra la Contaminación Acústica.

Cuando en una zona del Municipio, las molestias producidas por los ruidos tengan como causa la existencia de múltiples actividades, se podrá tramitar la declaración de zona saturada por efecto



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

aditivo, zona ZAS (Zona Acústicamente Saturada).

En el expediente que se instruya, se incluirá:

- a. Un estudio sonométrico donde se justifique que el nivel sonoro del conjunto de fuentes difusas supera los máximos permitidos en esta Ordenanza.
- b. Un Plano donde quedará precisa y claramente delimitada la zona saturada (Mapa acústico).
- c. Un informe donde se establezca el tipo y las características de los establecimientos que, en conjunto, generen la saturación.

En el caso de comprobarse que en una determinada zona se producen efectos aditivos, el Ayuntamiento Pleno, previa información pública en el DOGV y en uno de los diarios de información general de mayor difusión en la provincia, durante un periodo de 30 días y tras la emisión, en su caso, del informe favorable por parte de la conselleria competente en materia de medio ambiente, la declarará saturada, publicándose dicho acuerdo en el DOGV al objeto de su entrada en vigor, pudiéndose producir, además de los establecidos en la ley, los siguientes efectos:

1. Se prohibirá la concesión de nuevas licencias para aquellos tipos de actividades que en el expediente hayan estado consideradas como origen de la saturación, hasta tanto, a través de un procedimiento similar, se demuestre que el otorgamiento de nuevas licencias no produce efectos aditivos molestos.
2. Se podrán establecer medidas correctoras para las actividades existentes causantes de las molestias, las cuales serán de obligado cumplimiento y, en caso de no ser ejecutadas en el plazo que disponga el Ayuntamiento, ello podrá dar lugar, sin perjuicio de otras medidas, a la revocación de la licencia.

TÍTULO II.- CONDICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO I Condiciones Generales

Artículo 10 - Normativa contra incendios

1. Se estará a lo dispuesto en el vigente PGOU y, en particular, a lo señalado en sus artículos: 5.87, sobre circulación interior en usos comerciales, 5.88 Regulación de Pasajes comerciales, 5.89 Accesos comunes a locales de oficinas y 5.92 Prevención de incendios.
2. En función de la actividad solicitada se deberá dotar al local de las instalaciones de protección contra incendios aplicables según la NBE-CPI vigente u otras normas que le resulten de aplicación.
3. Será preceptivo en toda tramitación, acreditar convenientemente las condiciones de legalidad de las construcciones, especialmente en lo relativo al cumplimiento de la NBE-CPI vigente y al Real Decreto 786/2001 de 6 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

Artículo 11 - Servicios sanitarios mínimos

1. Condiciones generales.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

En ningún caso, los aseos podrán comunicar directamente con el resto del local, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio intermedio.

En los edificios donde se instalen varias firmas comerciales podrán agruparse los aseos, manteniendo el número y condiciones con referencia a la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público desde los que tendrán acceso.

La dotación de servicios sanitarios en cualquier actividad sujeta a la presente Ordenanza se regulará, además de lo indicado en ésta, por lo establecido en la normativa específica y en especial lo señalado en los Decretos de la G.V. vigentes en cada momento, en relación con la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas en atención a las personas con movilidad reducida o minusvalía.

2. Aseos en locales de comercio y de hostelería.

Los locales destinados al comercio dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta los primeros 100 metros cuadrados de superficie útil de venta, un inodoro y un lavabo. Por cada 400 metros cuadrados adicionales o fracción superior a 200 metros se aumentará un inodoro y un lavabo, separándose, en este caso, para cada uno de los sexos. Los locales que se destinen a bares, cafeterías y restaurantes dispondrán de un mínimo de dos unidades de inodoro y lavabo, cualquiera que sea su superficie, separados para cada sexo.

3. Aseos en usos hoteleros y análogos.

Todos los locales para utilización del público en general dispondrán de un inodoro y un lavabo independiente para cada sexo hasta los primeros 100 metros cuadrados de superficie útil de espacios comunes. Por cada 400 metros cuadrados útiles adicionales o fracción superior a 200 metros cuadrados, se aumentará un inodoro y un lavabo por cada sexo.

4. Aseos en oficinas.

Los locales de oficinas dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta los primeros 100 metros cuadrados de superficie útil destinada al público, un inodoro y un lavabo. Por cada 250 metros cuadrados más o fracción superior a 150 metros cuadrados, se aumentará un inodoro y un lavabo, separándose en este caso para cada uno de los sexos.

Artículo 12 - Niveles sonoros

La vigente Ley 7/2002 de 3 de diciembre de la G.V. de Protección contra la Contaminación Acústica valora el problema del ruido como un problema local. De esta forma la competencia municipal en esta materia debe regularse mediante Ordenanza Municipal o normas complementarias, siempre bajo el marco de la referida Ley 7/2002 de la G.V.

En lo referido a los niveles sonoros se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Medio Ambiente de la Ciudad, tanto en su ámbito de aplicación como en el resto de su articulado y, en especial, en los artículos 1, 2, 6, 7, 9, 29, 30 y 31 así como lo indicado en su ANEXO 1 en cuanto a niveles sonoros máximos y procedimiento en la medición.

En el supuesto de existencia, conforme al PGOU, de una zona destinada a uso recreativo y que



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

sea declarada por el Ayuntamiento Pleno como Polígono de Ocio se podrá, mediante acuerdo del mismo, modificar los niveles sonoros admisibles tanto en el interior de los locales como los transmisibles a la vía pública.

Artículo 13 - Vibraciones

Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Medio Ambiente de la Ciudad y las consideraciones de las Normas Urbanísticas del PGOU de 3-6-95 en sus artículos 5.103 y concordantes y con carácter general a la referida Ley 7/2002 de la G.V. de Protección contra la Contaminación Acústica.

Artículo 14 - Vertido de aire y humos

Los locales deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. Las instalaciones de aire acondicionado, tanto de locales como de particulares requerirán autorización municipal previa. Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores podrá sobresalir más de 20 cm. del plano de fachada, ni perjudicar la estética de la misma. A tal efecto resulta obligatorio ocultar convenientemente las condensadoras exteriores de los sistemas partidos con los oportunos huecos en la fachada de los inmuebles en donde se ubiquen.

Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire no podrán tener salida a fachada a menos de 3 metros sobre el nivel de acera, ni producir goteo a la misma. La inclinación de las rejillas de ventilación deberán ser de 45º, de manera que oriente el aire hacia arriba. Los niveles sonoros de estas instalaciones respetarán los máximos señalados en la vigente Ordenanza de Medio Ambiente de la ciudad o cualquier otra norma de carácter general que la sustituya.

2. En los garajes aparcamiento en sótanos, en donde la ventilación resulta obligatoria, podrá darse la misma solución a la señalada en el punto anterior. No obstante será aconsejable el empleo de chimeneas.

3. La instalación de chimeneas de evacuación de humos será obligatoria en las siguientes actividades:

- a. Bares y restaurantes con cocina y/o plancha.
- b. Hornos de pan, pastelería y panadería.
- c. Tostaderos, churrerías, fábricas de patatas fritas, asadores y similares.
- d. Industrias potencialmente contaminadoras conforme a lo dispuesto en el Decreto 833/75 sobre Contaminación Atmosférica.
- e. Talleres y actividades con cabinas de pintado.
- f. Cualquier otra actividad en las que, previo informe técnico, resulte exigible debido a los trabajos que pretenda realizar.

4. El punto de vertido de las chimeneas se situará en la cubierta del edificio y se realizará conforme a lo dispuesto en la Norma Tecnológica NTE-ISV o norma que la sustituya. Deberá separarse una distancia mínima de 0,75 m. del eje medianero, sin perjuicio del cumplimiento de las limitaciones fijadas en la NTE-ISV que deberán referirse a edificaciones colindantes preexistentes o que en el futuro se construyan. Asimismo será obligatoria para el titular de la actividad en donde se ubique la chimenea, la realización de su limpieza periódica, en evitación de molestias al vecindario.

5. Resultará preceptivo el empleo de filtros depuradores en las salidas de humos de chimeneas



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salidas de humos y vahos de cocina de colectividades, hoteles, restaurantes o bares. El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras suplementarias que estime pertinentes cuando, previo informe técnico, se acredite que una salida de humos causa perjuicios al vecindario.

6.	Las emisiones gaseosas no superarán los siguientes niveles	
	Opacidad	1 Ringelman o Bacharach
	Polvo y partículas	150 mg/Nm ³
		1'5 Kg/h
		80 m/m ² en 24 horas
	NO - NO ₂	300 pp m.
	CO	500 pp m.
	SO ₂	4.500 mg/Nm ³
	SH ₂	10 mg/Nm ³

Artículo 15 - Obligación de suministros

Los establecimientos deberán estar dotados de abastecimiento de agua potable. Toda actividad contará con suministro de energía eléctrica.

Artículo 16 - Residuos líquidos

Las condiciones de los vertidos líquidos residuales a las redes de alcantarillado y colectivas se regirá por la Ordenanza Municipal reguladora, publicada en el BOP número 117, de 29 de septiembre de 1998, o aquella que, con el tiempo, la sustituya.

Se prohíben los vertidos a la red de alcantarillado siguientes:

- Mezclas Explosivas: líquidos, sólidos o gases que por razón de su naturaleza y cantidad puedan ser suficientes por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones.

- Desechos sólidos o viscosos: que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado o interferir en el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales -pelos, pieles o carnaza, sangre, plumas, cenizas, arenas, aceites lubricantes o similares- y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. en cualquiera de sus dimensiones.

- Materiales coloreados: líquidos, sólidos o gases incorporados a las aguas residuales de coloraciones que no se eliminan en el proceso de tratamiento empleado en las estaciones depuradoras, tales como lacas, pinturas, barnices, tintas, etc.

- Residuos corrosivos: líquidos, sólidos o gases que provoquen corrosión en la red de saneamiento o en las instalaciones de depuración, y todas las sustancias que puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos.

- Materias nocivas y sustancias tóxicas: sólidos, líquidos o gases, en cantidades tales que por sí solos o por interacción con otros desechos puedan causar molestia pública o peligro.

Artículo 17 - Residuos sólidos

Los residuos sólidos se sacarán en recipientes o bolsas normalizados por el servicio de recogida de basuras, debiendo los titulares de licencia darse de alta en este servicio municipal y pagar las



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

correspondientes tasas, en el supuesto de que así se encuentre establecido en la Ordenanza Fiscal que regule dicha exacción municipal, así como cumplir lo dispuesto en la Ordenanza municipal sobre recogida de basuras y limpieza de la vía pública o disposición municipal de carácter general que la sustituya.

Artículo 18 - Superficies mínimas

Las superficies mínimas de los locales destinados a comercio o pública concurrencia será de, al menos, 15 m². Para bares o pubs con música, la superficie mínima será de 80 m², y para discotecas o similares, de 300 m², con independencia de lo que fijen el resto de normas de aplicación para cada tipo de actividad.

Artículo 19 - Horarios de apertura

El horario de apertura y cierre de los establecimientos será el señalado por la normativa aplicable, en cada caso.

Artículo 20 - Ambientación y actividades musicales.

Salvo aquellos establecimientos en los que su licencia municipal lo autorice expresamente, ninguna actividad podrá disponer de música ni de cualquier maquina o aparato que la emita.

En todos los locales en los que se disponga de autorización para ambientación musical se deberán instalar equipos limitadores de sonido, homologados, fácilmente precintables y con posibilidad de registro por las autoridades o agentes inspectores.

Se considerará actividad musical la emisión de vídeos musicales a través de la televisión así como la conexión de la televisión a un canal de vídeos musicales y/o cualquier reproducción musical con cualquier tipo de aparato.

Queda prohibida la instalación y uso de aparatos de reproducción musical en el exterior de los establecimientos sujetos a esta Ordenanza.

Artículo 21 - Dotación y condiciones de los aparcamientos

Las condiciones que deben cumplir los locales destinados a estacionamiento de vehículos son los señalados en el Capítulo V del PGOU vigente.

Dotación de aparcamientos en zona residencial.-(artículo 5.126 del PGOU)

Dotación en uso industrial o de almacén.- Las plazas de aparcamiento deberán incluirse en el interior de la propiedad particular en donde se desarrolle la actividad, en local adecuado para este fin o en el espacio libre de parcela según cada caso y ubicación.

Se dispondrá como mínimo una plaza de aparcamiento de automóvil cada 200m² o fracción superior a 50m² de superficie destinada a la actividad productiva o de almacén.

Los talleres de reparación de vehículos dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 30m² o fracción superior de superficie útil del taller, con un mínimo absoluto de tres plazas de aparcamiento.

Dotación de aparcamientos en usos comerciales.- Se dispondrá como mínimo una plaza de



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

aparcamiento de automóvil cada 100m² o fracción superior a 50m² de superficie de venta, a partir de las categorías Tco.1c y Tco.2.

Para los comercios de categoría Tco.3 se dispondrá como mínimo una plaza de aparcamiento de automóvil cada 50m² de superficie construida bruta (incluidas zonas comunes) comercial no alimentaria y una plaza por cada 25m² de superficie construida bruta (incluidas zonas comunes) de comercial alimentaria.

Dotación de aparcamientos en usos hoteleros.- Se dispondrá como mínimo una plaza de aparcamiento de automóvil cada 100m² construidos totales o fracción superior a 50m² o por cada dos habitaciones si resultase un número mayor. Quedará sujeto, en todo caso, a la legislación específica de la materia.

Dotación de aparcamientos en oficinas.- Se dispondrá como mínimo una plaza de aparcamiento de automóvil cada 100m² o fracción superior a 50m² de superficie construida de oficina. Se exceptúan locales de oficinas de superficie útil total no superior a los 600m².

Dotación de aparcamientos en usos recreativos.- Se dispondrá como mínimo una plaza de aparcamiento de automóvil por cada 5 personas de aforo a partir de la categoría Tre.3. En la categoría Tre.4 la dotación mínima será de una plaza de aparcamiento cada 4 personas de aforo, sea cual sea su ubicación.

En caso de tratarse de actividades de cine o teatro quedarán excluidos de la reserva de aparcamiento cuando expresamente se justifique la escasa incidencia en la red viaria o la presencia de suficientes plazas de aparcamiento en los alrededores de la ubicación.

Dotación de aparcamientos para minusválidos.- Todos los espacios destinados a aparcamiento deberán tener al menos un 2% de sus plazas adaptadas a las dimensiones para minusválidos, con un mínimo de una plaza.

CAPÍTULO II.-Definiciones, compatibilidad y condiciones específicas de las actividades.

Artículo 22 - Definiciones.

De acuerdo al Nomenclátor de Actividades y a las determinaciones del vigente PGOU se define la siguiente clasificación de los usos:

- X Uso Comercial Tco: Comprende las actividades destinadas a suministro de mercancías al público mediante venta al por mayor y menor, venta de comidas y bebidas para consumo en el local, además de las actividades de servicios particulares (no incluidas en el uso de oficinas) y tipo comercio menor de prendas de vestido, calzado, productos farmacéuticos, perfumería, juguetes, librerías, artículos de regalo, prestación de servicios o similares, autoescuelas, guarderías infantiles, las cuales se admiten en grado bajo 1-2 en cualquier calificación.

SITUACIONES:

La categoría Tco1 comprende las actividades señaladas anteriormente no incluidas en el Decreto 54/1990 Nomenclátor de Actividades así como las incluidas como Grupos 641, 645, 647.6, 648, 651, 653, 941, 946, 948 y la agrupación 85.

Dentro de este uso se distingue la siguiente clasificación:



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Tco 1a: Locales comerciales independientes con superficie de venta menor a 200 m². Podrán aplicarse tramitaciones como actividades **exentas de calificación**, cuando no se encuentren incluidas en el referido Decreto 54/1990 o norma sustitutiva.

Tco 1b: Locales comerciales independientes con superficie de venta mayor de 200 m⁵ y no superior a 800 m⁵. Los de nueva implantación, deberán tener su acceso principal desde calle de ancho no inferior a 10 metros. Se tramitarán siempre como **actividades calificadas**.

Tco 1c: Locales comerciales independientes con superficie de venta mayor de 800 m⁵. y no superior a 1.500 m⁵. Los de nueva implantación deberán tener su acceso principal desde calle de ancho no inferior a 16 metros, o al menos dos accesos diferenciados desde calles distintas de ancho no inferior a 10 metros cada una de ellas.

La categoría Tco2 comprende las actividades catalogadas como Tco1, pero de más de 1.500 m⁵. de superficie de venta. Se considerarán siempre como **actividades calificadas** para su tramitación. Se admiten en grado MEDIO para cualquier calificación. Estas actividades en función de su tamaño, condiciones de accesibilidad y servicio, pueden situarse en edificio exclusivo de uso comercial. Los de nueva implantación deberán tener un acceso principal desde calle de ancho no inferior a 20 metros y disponer de una zona de carga y descarga en el interior del local.

La categoría Tco3, definida como comercial enclavado en zona no residencial, corresponde al Grupo 648 del Nomenclátor bajo tipología de gran centro comercial o hipermercado con superficie de venta superior a 2.000 m⁵.

Los de nueva implantación deberán situarse en edificios recayentes a calle de ancho no inferior a 30 metros o bien disponer de elementos de evacuación semejantes.

- X Uso Hotelero Tho: Comprende las actividades que, destinadas a satisfacer alojamiento temporal, se realizan en establecimientos, sujetos a la legislación específica, tales como:
 - a. Tho.1.- Hoteles, hostales y pensiones (grupo 661 del Nomenclátor). Los aparthoteles y apartamentos en régimen de explotación hotelera o temporal no pertenecen a esta categoría de uso, sino al residencial (R).
 - b. Tho.2.- Campamentos de turismo de uso colectivo, campamentos privados, campamentos juveniles, centros y colonias de vacaciones escolares, y similares. (grupo 669 del Nomenclátor).
- X Uso de Oficinas Tof: Locales destinados a la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, consultas médicas, servicios personales, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares, sean éstos de carácter público o privado. (Grupo 971 del Decreto 54/1990 Nomenclátor de Actividades).
- X Uso Recreativo Tre: Comprende las actividades vinculadas con el ocio, la vida de relación, el tiempo libre y el esparcimiento en general, que se realizan en edificios, locales e instalaciones tales como: salas de cine, teatros, salas de conciertos, salas de reunión, discotecas, bares con instalación musical o "pubs", salas de fiestas, salas de juegos, instalaciones para la exhibición lucrativa de actividades deportivas, parques de atracciones, etc, correspondiente a los grupos 963 al 969 y 652 del Nomenclátor de Actividades. Para su implantación se estará a lo dispuesto



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

en el artículo 7.5.5 del vigente PGOU en el que se señalan las distancias mínimas entre locales así como los niveles sonoros máximos en el interior de los locales. El nivel sonoro interior máximo en el interior del local sera de 80dB(A).

En la documentación técnica para la tramitación de este tipo de actividades se exigirá estudio detallado de fuentes sonoras, niveles de ruidos de estas fuentes sonoras especificando gama de frecuencias y descripción de las medidas correctoras previstas con la justificación técnica de su efectividad.

Se admiten en edificios, locales e instalaciones cubiertas. Cuando se implanten al aire libre tendrán siempre carácter temporal y excepcional. En función del aforo calculado según normativa considerada en la Instrucción de 11 de febrero de 1998 de Conselleria de Presidencia (DOGV N1. 3.212 del 27/3/98) o norma sustitutiva, cabe distinguir las siguientes categorías:

a. Tre.1.- Si el aforo no excede de 80 personas y con grado de calificación 1 ó 2, tendrá fachada y salida a una vía pública o espacio abierto, de ancho no inferior a 7 metros.

b. Tre.2.- Si el aforo excede de 80 personas y no es superior a 150, con grado de calificación 1 ó 2. En caso de tratarse de las actividades calificadas en los grupos 963 y 969.1 Cines, teatros y salas de juego se admitirá para esta clasificación un aforo de hasta 400 personas. Todas las actividades de la categoría Tre.2 tendrán fachada y salida a una vía pública o espacio abierto, de anchura no inferior a 12 metros, o a dos vías cuyos anchos sumen más de 14 m. Las actividades del grupo 963 que se ubiquen en suelo catalogado como EDC o EDA deberán disponer de un edificio de uso exclusivo.

c. Tre.3.- Si el aforo excede de 150 personas y no es superior a 1.000 con grado de calificación 1 ó 2, tendrá fachada y salida a dos vías públicas o espacios abiertos, cuya anchura mínima sea de 12 metros y la conjunta no sea inferior a 30 metros, salvo si se implanta en Suelo No Urbanizable, a través del procedimiento legal aplicable, y a una distancia no inferior a 300 m. del Suelo Urbano y Urbanizable.

d. Tre.4.- Si el aforo excede de 1.000 personas con grado de calificación 1, 2 ó 3, tendrá fachada y salida a dos o más vías públicas o espacios abiertos, cuya anchura mínima sea de 16 metros y la anchura conjunta mínima el resultado de sumar a 30 metros un metro más por cada 100 personas que el aforo exceda de 1.000 personas, salvo si se implanta en suelo no urbanizable a través del procedimiento legal aplicable y a una distancia no inferior a 300 m. del suelo urbano y urbanizable, o se prevé expresamente en un Plan Parcial que desarrolle el Plan General.

· Uso Industrial: Comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación y reparación de productos.

Se trata de las actividades señaladas en el Decreto 54/1990 como Agrupación 24, Grupos 255, 312, 313, 314, 315, 316, 319, Agrupaciones 32, 33, 34, 35, 36, 37 (en ubicaciones zona portuaria), 38, 39, División 4, Agrupaciones 62, 67, Grupo 646 y 647.1

a. Ind1: Formarán parte de este apartado las actividades indicadas anteriormente con grado de índice bajo 0-2 en cualquier calificación. La superficie máxima admisible de locales afectados por la actividad industrial será de 200 m²., siendo el ancho mínimo de la calle en donde se implanten de 8 m. Cumplirán además las siguientes condiciones:



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

- Deberán dotarse, al menos, de una plaza de aparcamiento para carga y descarga en el interior del local.
- La potencia máxima admisible en maquinaria fija de la actividad será de 5 Kw. como máximo.

b. Ind 2: Se definen de esta forma las actividades señaladas como Ind.1 que dispongan de más de 200 m⁵. de local y/o que se califiquen con grado MEDIO de incidencia. Los accesos se realizarán desde calles de ancho superior a 12 m. cuando la superficie sea mayor de 500 m⁵. y los de superficie mayor a 1.500 m⁵. desde ancho de calle superior a 20 m. o solución técnica similar. La dotación mínima de aparcamientos será de dos plazas de vehículos o una plaza cada 250 m² o fracción de superficie destinada a la actividad.

c. Ind 3: En esta categoría se incluye cualquier otra actividad no indicada en la anterior relación y que para su implantación requerirá un estudio detallado de impacto ambiental. Se trata de actividades señaladas en la División 0 y 1, además de las agrupaciones 21, 22, 23 y 25.

No obstante y a criterio técnico se podrá catalogar Ind 3 alguna de las actividades señaladas como Ind 2 en orden a la superficie o el lugar de implantación, con la finalidad de asegurar que los grados de incidencia en cualquier calificación no superen el índice alto valor 4 y estando totalmente prohibidas las de índice alto valor 5.

Para su autorización el Ayuntamiento podrá solicitar informe a Organismos supramunicipales competentes en las materias relacionadas con el tipo de industria a implantar.

Las categorías Ind 2 e Ind 3 exclusivamente podrán ubicarse en zona de uso Industrial y/o Almacén.

X Uso Almacén (ALM): Comprende aquellas actividades independientes cuyo objeto principal es el depósito, guarda o almacenaje de bienes o productos, así como las funciones propias de almacenaje y distribución de mercancías propias del comercio mayorista. Asimismo otras funciones de depósito, guarda o almacenaje ligadas a actividades principales de industria, comercio minorista, transporte u otros servicios del Uso Terciario, que requieren espacio adecuado separado de las funciones básicas de producción, oficina o despacho al público.

El uso Almacén comprende las actividades calificadas en el Nomenclátor de Actividades Decreto 54/1990 de la Generalitat Valenciana bajo la agrupación 61.

Se distinguen los siguientes usos de Almacén:

a. Uso Almacén compatible con la vivienda Alm.1: Comprende aquellas actividades de depósito, guarda o almacenaje no calificadas y aquellas calificadas con grado bajo que, por no considerarse incompatibles con las viviendas, pueden autorizarse en edificios de uso mixto en planta baja e inferiores o en edificios de uso exclusivo, con las medidas correctoras que, en su caso, se establezcan. Corresponde a los grupos 611 al 619 del Nomenclátor de Actividades que cumplan con las siguientes condiciones:

- Superficie total máxima de 500 m².
- Vía de acceso desde la calle no inferior a 7 metros.
- Disponer de zona de carga y descarga en el interior del local.
- Carga térmica del local inferior a 50 Mcal/m².



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

b. Uso Almacén enclavado en Zonas no residenciales Alm.2: Comprende aquellas actividades no incluidas como Alm.1, calificadas con grado 3 como actividad molesta y con grados 1 ó 2 como actividad insalubre nociva o peligrosa, que por no considerarse incompatibles con las Zonas de uso no residencial en las que se ubican se puedan autorizar en ellas, con las medidas correctoras correspondientes.

c. Uso Almacén de índice alto Alm.3: Comprende las actividades no incluidas en las categorías Alm.1 y Alm.2, o a las incluidas pero con grados superiores a las admitidas en las citadas categorías Alm.1 ó Alm.2.

Artículo 23 - Otras actividades y usos.

Para el resto de usos como el sanitario, aparcamientos, etc. se estará a lo dispuesto en el vigente PGOU en el artículo 7.8 sobre usos dotacionales y en el Capítulo 5 artículos 5.122 al 5.138.

1.- Instalaciones de GLP.

En cuanto al empleo de tanques de GLP para instalaciones DOMÉSTICAS Y/O INDUSTRIALES se estará a lo dispuesto por las reglamentaciones específicas y las pruebas y autorizaciones dependientes del Servicio Territorial de Industria correspondiente.

Los depósitos de GLP deberán instalarse en la zona de parcela no visible de la vía pública y a más de 2m. de distancia al linde lateral, debiendo ser objeto de autorización expresa que garantice el cumplimiento de la Normativa vigente. Ningún elemento de la instalación deberá afectar a la vía pública. Las bocas de carga de combustible se situarán en zonas que no afecten a los viandantes y a una altura de al menos 2m. sobre el nivel de acera. Deberá obtenerse obligatoriamente una autorización municipal para las labores de carga de combustible así como cumplir el horario que se establecerá para tal finalidad.

Para su correcta tramitación deberán aportarse ante el Ayuntamiento las correspondientes autorizaciones del Organismo competente para este tipo de instalaciones.

No obstante lo anterior y dado que en la actualidad se dispone de red canalizada de gas natural deberá considerarse la viabilidad de esta solución a fin de evitar la proliferación de las instalaciones de GLP.

2.- Locutorios Telefónicos.

Debido a la proliferación de estas actividades en el municipio y a la falta de normativa específica que regule el funcionamiento de las mismas se determinan las siguientes condiciones para su implantación.

La instalación de la actividad de locutorio telefónico se sujetará, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 3/1989, de la Generalidad Valenciana, de Actividades Calificadas, a la obtención de la preceptiva licencia municipal de tipo calificada.

Solamente se autorizará este uso en locales situados en suelo urbano, en planta baja y con acceso independiente de las viviendas u otros usos del inmueble y siempre que no esté prohibido el mismo por las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

El local se destinará única y exclusivamente al uso de locutorio y será incompatible con cualquier otra actividad en ese mismo local, bien esté sujeta a la legislación de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, bien relacionada con la venta o consumo de bebidas y alimentos.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Se exigen como condiciones físicas del local, las siguientes:

- Superficie mínima: 250 metros cuadrados.
- Vestíbulo previo de, al menos, 20 metros cuadrados.
- Sala de espera de 100 metros cuadrados.
- Zona de cabinas telefónicas.

Las cabinas tendrán unas dimensiones mínimas de un metro cuadrado, pudiéndose inscribir un círculo de un metro de diámetro. La disponibilidad de las cabinas se realizará de manera que el pasillo de acceso a las mismas tenga una anchura mínima de 1,2 m. libres, descontando el barrido de las puertas. Al menos una de las cabinas estará adaptada para acceso de minusválidos.

Se dotará al local de insonorización suficiente para evitar molestias a los vecinos y viandantes ajustándose a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente.

Dispondrá de servicios higiénicos dobles, diferenciados para caballeros y para señoras y otro adaptado para minusválidos y por cada 200 metros cuadrados más o fracción de instalación se incrementará con uno más por sexo.

El local deberá cumplir las normas de protección contra incendios y dispondrá de iluminación de emergencia.

Las puertas que separen el vestíbulo previo y las de salida al exterior abrirán hacia afuera y tendrán una anchura mínima de 1,20 m.

Los locales que ya dispongan de licencia de actividad de locutorio a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán adaptarse a las prescripciones de la misma en el plazo de 2 años.

3.- Estaciones base de Telecomunicaciones. Antenas de Telefonía Móvil. Centros de Telecomunicaciones. La tramitación para la instalación y funcionamiento de las estaciones de telecomunicaciones, antenas de telefonía móvil y/o Centros de Telecomunicaciones estará sujeta a la Ley 3/89 de la G.V. de Actividades Calificadas.

La documentación técnica necesaria en el tramite de concesión de licencia deberá estar firmada y visada por técnico competente, considerado en este caso cualquiera de la especialidad de telecomunicación.

En la documentación deberá constar además, de forma obligatoria, un Proyecto de las obras a realizar que contemple las condiciones de resistencia estructural de los edificios en donde se pretenda ubicar la antena de telecomunicaciones. Asimismo y en forma de fotomontaje deberá aportarse la situación definitiva de la instalación en orden a su impacto visual. El proyecto de obras que se presente deberá resultar conforme con las Ordenanzas Municipales y Normas Urbanísticas del PGOU que le son de aplicación.

Se deberá exponer claramente los siguientes puntos:

* Cumplimiento y verificación de la antena de telefonía móvil de los niveles de referencia de emisiones establecidos en la normativa vigente.

* Se incluirá el diagrama de cobertura de la emisión radioeléctrica; tanto del Centro de Telecomunicaciones que se proyecta, como de la zona en la que se implantará.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

- * Deberá aclararse la posibilidad de instalación de varios operadores en la ubicación que se pretenda y los efectos añadidos que esto pueda ocasionar.
- * Se contemplarán las previsiones de puesta en funcionamiento de la instalación y tipo de operadores para la que estará preparado el proyectado Centro de Telecomunicaciones.
- * Se deberá incluir cualquier dato necesario para aclarar e informar a la población colindante sobre el funcionamiento de la instalación.

El Ayuntamiento en su caso y de forma razonada podrá no admitir a tramite la solicitud de instalación o bien solicitar mayores garantías y medidas adicionales siempre en orden a preservar la salud pública de la población y minimizar el impacto visual de la instalación.

Previamente a la puesta en funcionamiento del Centro de Comunicaciones deberá aportarse al Ayuntamiento copias de las autorizaciones de la Dirección General de Telecomunicaciones.

En cuanto a las antenas de radioaficionado y/o elementos similares que puedan causar molestias al vecindario, se deberá intervenir desde la Administración Local siempre preservando la seguridad de las personas sobre los intereses, costumbres y aficiones particulares o colectivas.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

	751, 754 Agrup. 85 941, 946, 948, 963 al 969, 971 En grados bajo 1, 2, 3	
--	--	--



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Clasificación del uso según PGOU	Tipo de actividad según Nomenclátor Actividades. Decreto 54/1990 de la G.V.	Zona clasificación Urbanística
<p>Terciarios en general con limitación al cumplimiento de Reglamentación específica</p> <p>COMERCIAL Tco.1 HOTELERO Tho.1 OFICINAS Tof RECREATIVO Tre.1 Tre.2</p> <p>Servicios Personales</p>	<p>641, 648, 651, 652 (con música), 653, 661</p> <p>751</p> <p>941, 963, 964, 969.2, 971</p> <p>En grados bajo 1-2</p>	<p>E.D.A.</p>
<p>COMERCIAL Tco.1a* . RECREATIVO Tre.1* .</p>	<p>Grupo 641. Agrupación 65. Kioscos, venta de pan, heladerías, coctelerías y similares en RECINTO CERRADO. CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE NO DISPONDRAN DE AMBIENTE MUSICAL.</p>	<p>U.F.</p>
<p>Industriales y Almacenes con limitación al cumplimiento Reglamentación específica con índices 3 y 4</p> <p>Ind.1 Ind.2 Alm.1 Alm.2 Tco.1 Tco.2</p>	<p>Agrup. 24, Grupo 255</p> <p>312, 313, 314, 315, 316, 319</p> <p>Agrup. 32, 33, 34, 35, 36,</p> <p>37 (zona portuaria), 38, 39</p> <p>División 4</p>	<p>IND</p>



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Tco.3 Tre.1 Tre.2 Tre.3 Tre.4	Agrup. 61, 62, 67, Grupo 645, 646, 647, 648, 651 al 653 751, 754 Agrup. 85 948, 969, 971	
---	--	--



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Clasificación del uso según PGOU	Tipo de actividad según Nomenclátor de Actividades Decreto 54/1990 de la G.V.	Zona calificación urbanística
Industriales y almacenes con limitación al cumplimiento de Reglamentación específica con índices 3 y 4 Ind.1 Ind.2 Alm.1 Alm.2 Tco.1 Tco.2 Tco.3 Tre.1 Tre.2 Tre.3 Tre.4	243.3, 243.4, 246.5 314, 319, Agrup. 39 413.2, 413.3, 414.4, 418 al 421, 423, 428, Agrup. 43, 46, 49 452, 453, 455, 473 al 475, 482 611 al 619, 645 al 648, 651 al 653, Agrup. 67 751, 754 Agrup. 85 948, 969, 971	ALM
Tho.1 Tco. 1 Tco.2 Tco.3 Tre.1 Tre.2 Tre.3 Tre.4	648, 661, Agrup. 65 751 963, 969	TER

OBSERVACIONES para actividades en zona de calificación urbanística ZONA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR:

La calificación Tco.1a se limita al grupo 641 y agrupación 65 del Nomenclátor de actividades. Se admiten kioscos, venta de pan, heladerías, coctelerías y similares en RECINTO CERRADO.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

La calificación Tre.1 admite las actividades de la agrupación 65 con la consideración de desarrollar la actividad AL AIRE LIBRE. En este caso NO dispondrán de ambiente musical. Deberá compatibilizarse la tranquilidad al vecindario y el desarrollo de la actividad. Tan sólo podrá destinarse a la actividad el 60% de la parcela con una distancia mínima a colindantes de 2m.

Todas las actividades que pretendan desarrollarse en esta zona de vivienda UF se tramitarán sujetas a la Ley 3/89 de Actividades Calificadas.

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO DE LAS LICENCIAS

Artículo 25 - Clases de licencias

1. A los efectos de la presente Ordenanza, las licencias se clasifican en:
 - a) Licencias de Actividades Calificadas.
 - b) Licencias de Actividades Exentas de Calificación o Inocuas.
 - c) Licencias de Actividades de temporada.
 - d) Licencias de Actividades eventuales.

2.
 - a) Licencias para Actividades Calificadas .- Son aquéllas que están sometidas a la Ley 3/1989, de Actividades Calificadas, de 2 de mayo, de la Generalitat Valenciana y al Decreto 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Nomenclátor de Actividades, Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y a las demás normas que, con el tiempo y, en su caso, las sustituyan, desarrollen o complementen.

 - b) Las Licencias para Actividades Exentas de Calificación o Inocuas.- Son aquéllas que no requieren trámite de calificación por conllevar menor riesgo de producción de molestias, alteración de las condiciones de seguridad e higiene, daños a los bienes o riesgo para las personas o cosas y no se hallan incluidas en las normas citadas en el apartado superior. Se regulan por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto 17-06-1955), o norma que, con el tiempo y, en su caso, le sustituya, desarrolle o complemente.

 - c) Licencias de temporada: Son aquéllas que habilitan para el ejercicio de la actividad correspondiente durante un periodo de tiempo limitado, y cuya tramitación y condiciones de funcionamiento se regulan en los pliegos de condiciones que se aprueben para la concesión de las mismas.

 - d) Licencias para actividades eventuales.- Son aquellas que autorizan la



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

apertura o puesta en funcionamiento de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.

Artículo 26 - Procedimiento de otorgamiento de las licencias de Actividades Calificadas

Para poder desarrollar cualquier actividad calificada, será necesario obtener del Ayuntamiento la licencia correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente, a saber, la Ley 3/89 de la Generalitat Valenciana, de Actividades Calificadas, así como, en su caso, el RD 2816/1982 por el que se aprueba el Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

El interesado aportará la siguiente documentación:

a) Solicitud, indicando el titular, actividad a desarrollar, emplazamiento, así como el domicilio para efectuar las notificaciones. (Modelo 1)

b) Proyecto técnico de instalación por triplicado, o cuádruplicado (en caso de actividades sujetas al Reglamento de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas), redactado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente (según instrucción 2/83, Orden de la Conselleria de Gobernación del 7 de julio de 1983, o disposición que, en su caso, la sustituya, adaptado al PGOU, y a la Ordenanza de actividades del Ayuntamiento). En el plano de planta del local, incluido en el proyecto, deberán constar claramente todos los elementos necesarios para desarrollar la actividad, incluso las plazas de aparcamiento cuando sean exigidas por el PGOU. Deberá justificarse la adecuación del uso que se pretende con respecto al uso permitido en el PGOU. Los planos de situación deberán ser de los aprobados en el vigente PGOU.

Para las actividades que soliciten ambientación musical, el proyecto deberá cumplir las especificaciones que, al respecto, establece la Ley 7/2002, de la G. V., de Protección contra la Contaminación Acústica.

Asimismo, deberá incluirse la relación de los vecinos colindantes, con expresión de su domicilio y tipo de usos de dichos locales.

c) Ficha técnica por triplicado (Modelo 2).

d) Fichas del local, cuando se trate de actividades relativas a espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

- e) Para actividades recreativas, además, solicitud de licencia de obras de adaptación, acompañado de proyecto de reforma o decoración, por duplicado ejemplar, redactado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial Correspondiente. En el supuesto de que no se pretenda realizar obra alguna, el solicitante de la licencia deberá presentar declaración en este sentido.
- f) Solicitud de permiso de vertido, en cumplimiento de la correspondiente ordenanza, acompañado de planos y/o proyectos de la red interior de saneamiento, instalaciones de pretratamiento y de la acometida. Las escalas de los planos serán de 1:100 ó 1/50.
- g) Fotocopia del DNI y NIF o CIF de la persona solicitante y del representante, en su caso. (NIE, si se trata de extranjeros)
- h) En caso de tratarse de extranjeros, acreditación de estar en posesión del correspondiente permiso de trabajo por cuenta propia que habilite para el ejercicio de la actividad solicitada.
- i) En el supuesto de tratarse de una sociedad, documento o justificante donde se acredite fehacientemente que quien firma la solicitud ostenta su representación
- j) Escritura de compraventa del local o cualquier otro título de adquisición o, si procede, contrato de alquiler.
- k) Recibo del IBI o justificante de alta en el catastro del local de que se trate.
- l) Justificante de ingreso de las tasas correspondientes, con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 27 - Funcionamiento

1. Otorgada la licencia de instalación, la actividad no podrá comenzar a ejercerse antes de que se haya expedido acta de comprobación favorable por parte del Ayuntamiento.
2. Para obtenerla, el interesado deberá solicitar del Ayuntamiento, dentro del plazo señalado en la correspondiente licencia de instalación, que efectúe la oportuna visita de comprobación. Dicha solicitud irá acompañada de una certificación del técnico director de las instalaciones, en la que se especifique la conformidad de las mismas a la licencia que las ampara, así como la eficacia de las medidas correctoras.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Si se ha concedido licencia de obras, deberá presentarse también certificación del técnico director de las mismas en la que se especifique su adecuación a la licencia que las ampara.

En el momento de realizar el acta de comprobación por los Servicios Técnicos Municipales, será requisito imprescindible la presencia en ese momento del Técnico director de las instalaciones.

3. El acta de comprobación se deberá emitir en un plazo de 15 días, contados a partir de la solicitud de comprobación que haga el interesado.

Si el Ayuntamiento no expidiera el acta de comprobación en el plazo señalado, la actividad podrá empezar a ejercerse, siendo bastante la simple notificación del interesado al Ayuntamiento en este sentido.

Artículo 28 - Cambio de titularidad de licencia calificada

1. En caso de cambio de titularidad, el solicitante sin perjuicio de que, en su caso, se le requieran otros requisitos, deberá presentar, la siguiente documentación:

* Solicitud de traspaso según modelo municipal,

* Proyecto técnico, en el caso de existir éste y hallarse actualizado.

* Certificado firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, de que el local en el que se desarrolla la actividad se adapta a la normativa vigente y de aplicación.

2. El Ayuntamiento, siempre que en el momento de solicitarse el cambio de titularidad de la licencia se cumplan los requisitos exigidos para su concesión, la otorgará, sin perjuicio del uso previsto en el planeamiento y dado el carácter objetivo de las licencias. Cuando además del cambio de titular, se produzca el cambio de uso, se tramitará un procedimiento *ex novo*, y la resolución que, en su caso, otorgue la licencia, deberá revocar la anterior.

Artículo 29 - Procedimiento de concesión de las licencias de actividades exentas de calificación o inocuas.

1. El interesado aportará la siguiente documentación:



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

- a) Solicitud, indicando el titular de la actividad a desarrollar, emplazamiento y domicilio para efectuar las notificaciones. (Modelo 3)
- b) Fotocopia del DNI y NIF o CIF de la persona solicitante y del representante, en su caso. (NIE, si se trata de extranjeros)
- c) En caso de tratarse de extranjeros, acreditación de estar en posesión del correspondiente permiso de trabajo por cuenta propia que habilite para el ejercicio de la actividad solicitada.
- d) En el supuesto de tratarse de una sociedad, documento o justificante donde se acredite fehacientemente que quien firma la solicitud ostenta su representación
- e) Escritura de compraventa del local o cualquier otro título de adquisición o, si procede, contrato de alquiler.
- f) Recibo del IBI o justificante de alta en el catastro del local de que se trate.
- g) Justificante de ingreso de las tasas correspondientes, con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente.
- h) Plano del local y elementos necesarios para desarrollar la actividad, incluso las plazas de aparcamientos cuando sean exigidas por la normativa vigente (con cotas y detalles escala 1:50, tamaño UNE).
- i) Ficha técnica por triplicado (Modelo 2).

2. En el caso de que la solicitud reúna los requisitos exigibles, se emitirán informes por el técnico sanitario competente y por los servicios técnicos municipales.

Evacuados dichos informes, si fueran favorables, el Alcalde Presidente u órgano en quien delegue, otorgará la correspondiente licencia. En caso de emisión de informes desfavorables, se requerirá al interesado para que subsane las deficiencias que se puedan observar, concediéndole plazo al efecto. Transcurrido el mismo sin que se produzca actuación alguna por el solicitante, se paralizará el procedimiento y, transcurridos tres meses, se declarará la caducidad del mismo, previo apercibimiento.

Artículo 30 - Cambio de titularidad de licencias Exentas de Calificación



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

o Inocuas.

1. El solicitante adjuntará a su solicitud la documentación que se relaciona en el artículo anterior.
2. El procedimiento será el mismo que para el otorgamiento de la licencia.

Artículo 31 - Procedimiento de otorgamiento de las Licencias de Actividades Eventuales

El otorgamiento de este tipo de licencias estará sometido, en cuanto a los requisitos para su solicitud, documentación a presentar, tramitación y resolución del procedimiento, fianzas, seguros, plazo de duración, aforo, horario, régimen sancionador, etc. a lo establecido en el Decreto 5/2002, de 8 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el procedimiento para la concesión por los Ayuntamientos de las licencias para la celebración de espectáculos o actividades recreativas en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, así como a la Orden de 13 de junio de 2002, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se determinan los criterios y directrices para la aplicación del Decreto 5/2002, o normas que, con el tiempo y, en su caso, las desarrollen, complementen o sustituyan.

Artículo 32 - Concurrencia de licencia de obras y de apertura

Cuando, con arreglo a la solicitud presentada, fuera necesario efectuar obras en el local o establecimiento donde se pretende desarrollar la actividad, se solicitará la preceptiva licencia de obras. En ningún caso podrá resolverse la concesión de la licencia de obras antes de que se otorgue la licencia de actividad, salvo que lo autorice expresamente una disposición legal.

Artículo 33 - Comienzo del ejercicio de la actividad

La mera solicitud de licencia no prejuzga la resolución favorable. Por consiguiente, no podrá comenzarse el ejercicio de la actividad sin que el solicitante haya obtenido previamente la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento de la actividad.

Artículo 34 - Publicidad de la Licencia



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

El titular de la licencia deberá exponer en un lugar de la instalación fácilmente visible para los usuarios y Agentes de la Autoridad el documento acreditativo de la autorización otorgada.

Artículo 35 - Caducidad y extinción de la licencia

1. Las licencias caducarán y se extinguirán en los siguientes casos:

1.1. En las nuevas instalaciones, si no se abre al público el establecimiento en los seis meses siguientes a la obtención de la autorización de funcionamiento.

1.2. En los casos de retirada temporal de la licencia, cuando el establecimiento no se haya abierto al público en los seis meses siguientes a la finalización del período de retirada.

1.3. Cuando fuere requerido el titular para acometer obras, reformas o adaptaciones en el local y transcurriesen más de seis meses sin que las hubiera realizado, sin que hubiese solicitado y obtenido prórroga, o sin haber abierto al público el establecimiento en ese mismo plazo.

1.4. Cuando el establecimiento permanezca cerrado al público por período superior a seis meses.

1.5. Cuando el titular se haya dado de baja en el Impuesto de Actividades Económicas o en otro tributo o servicio municipal, como la tasa de basuras, alcantarillado o servicio de agua; del que se desprenda que ya no se ejerce actividad en el local de referencia, salvo que hubiere comunicado al Ayuntamiento, en los seis meses siguientes a este hecho, la transmisión de la licencia a un tercero en los términos previstos en la presente Ordenanza.

1.6. Por alcanzar su titular la edad obligatoria de jubilación, salvo que, en los seis meses siguientes a este hecho, hubiere comunicado al Ayuntamiento la transmisión de la licencia a un tercero en los términos previstos en la presente Ordenanza.

1.7. Por fallecimiento de su titular, en el caso de personas físicas, o en caso de extinción de personas jurídicas, si los sucesores no comunican al Ayuntamiento, en los seis meses siguientes a la producción de este hecho, la transmisión de la licencia a un tercero en los términos previstos en la presente Ordenanza.

1.8. Cuando se proceda a la demolición del edificio o a su total rehabilitación.

1.9. En los casos recogidos en la presente Ordenanza cuando haya sido advertido el interesado de caducidad.

2. La caducidad de la licencia exigirá declaración expresa municipal en este sentido, salvo en los supuestos 1.5 al 1.8 del apartado anterior de este artículo, en donde operará de forma automática por extinción.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

TÍTULO IV.-INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36. - Potestad sancionadora.

La competencia para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de Burriana o persona en quien delegue conforme a la normativa de régimen local.

Artículo 37 - Sujetos responsables

La comisión de los supuestos de hecho tipificados en la presente Ordenanza como infracciones administrativas serán imputables a las personas físicas o jurídicas titulares de la actividad causante de la infracción.

Artículo 38 - Infracciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 3/1989 de la Generalitat Valenciana, de Actividades Calificadas, y en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley 2/1991, de 18 de febrero, de la G. V., de Espectáculos, Establecimientos públicos y Actividades Recreativas, constituyen infracciones administrativas la inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 39 - Clasificación de las infracciones

A los efectos de sancionar las infracciones administrativas, éstas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 40 - Infracciones leves

Se consideran infracciones leves las tipificadas como tales en el artículo 21 de la Ley 2/1991, de 18 de febrero, de Espectáculos, Establecimientos públicos y Actividades Recreativas y las que con este carácter considera el art. 13 *=in fine=* del art. 13 de la Ley 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas.

Artículo 41 - Infracciones graves



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Se consideran infracciones graves las tipificadas como tales en el artículo 22 de la Ley 2/1991, de 18 de febrero, de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas, así como en el 13 de la Ley 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas.

Artículo 42 - Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves las tipificadas como tales en el artículo 23 de la Ley 2/1991, de 18 de febrero, de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas.

Artículo 43 - Reiteración

Se considerará reiteración la comisión de la misma infracción más de dos veces en el transcurso de un año.

Artículo 44 - Sanciones

Las sanciones a imponer, serán las establecidas en los artículos 26 de la Ley 2/1991, de 18 de febrero, de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas y 14 de la Ley 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, dependiendo de la naturaleza y tipificación de las infracciones y de cual de las normas legales citadas se aplique en cada caso.

Artículo 45 - Concurrencia de infracciones

En el supuesto de concurrir dos o más infracciones de las contempladas en la presente Ordenanza, la sanción será la de la infracción de mayor gravedad en el grado que corresponda.

Artículo 46 - Circunstancias modificativas de la responsabilidad

Para determinar la naturaleza de la sanción, la cuantía y el grado, en su caso, así como la duración de las sanciones no económicas, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La negligencia e intencionalidad del infractor.
- b) La incomodidad, peligro, daños o perjuicios causados a personas.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

- c) La gravedad del daño producido en los aspectos medioambientales.
- d) La permanencia o transitoriedad de los riesgos o peligros inherentes a la actividad.
- e) La continuidad, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.
- f) La reincidencia o reiteración en la comisión de las infracciones
- g) La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales.
- h) La trascendencia económica o social de la infracción.

Artículo 47 - Tramitación

La comisión de una infracción grave o muy grave será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Las sanciones de carácter leve se impondrán por procedimiento sumario contradictorio y con audiencia del interesado.

Artículo 48 - Prescripción de infracciones

1. Para las infracciones derivadas del incumplimiento de la Ley 2/1991, de 18 de febrero, de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas, se aplicarán los plazos previstos en el art. 33 de la misma.

La Ley 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas no establece plazos de prescripción de las infracciones que tipifica, por lo que se aplicarán los establecidos con carácter general en el art. 132 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día en que se cometa la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Artículo 49 - Prescripción sanciones

Las sanciones prescribirán al año, dos años o tres años, según que las correspondientes infracciones hayan sido calificadas de leves, graves o muy graves.

Artículo 50 - Responsabilidad penal o civil

La responsabilidad administrativa establecida en la presente Ordenanza lo será sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pudiera incurrir el presunto infractor. En los supuestos en los que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, este Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de la jurisdicción competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, se podrá continuar el expediente sancionador en base a los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Artículo 51 - Medidas cautelares

Iniciado el expediente sancionador, cuando existan indicios de falta grave o muy grave, se podrán acordar, con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales mediante el cumplimiento de la normativa vigente, las siguientes medidas cautelares:

1. Órdenes de ejecución o prohibición y de cese de actividad.
2. Suspensión de la licencia.
3. Cierre de los locales.

Con anterioridad a la resolución que adopte estas medidas se dará audiencia al interesado a fin de que formule las alegaciones que estime convenientes en el plazo de diez días.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor, tras la publicación del texto íntegro definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación, en su caso.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Burriana, 22 de enero de 2003

El Ingeniero Técnico Municipal,

La Jefe de Sección de Actividades,

Fdo: Jose P. Manzanet Nácher

Fdo: Ana I. Martí Martínez



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

ANEXO

MODELO 1

SOL·LICITUD D'OBERTURA D'ACTIVITAT QUALIFICADA SOLICITUD DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA

Dades personals *Datos personales*

Nom i cognoms:..... NIF

Nombre y apellidos

Domicili:..... Telèfon 1:

Domicilio *Teléfono 1*

Localitat:..... Codi postal: Telèfon 2:

Localidad *Cód. Postal* *Teléfono 2*

En representació de l'empresa (si fa al cas): CIF:

En representación de la empresa (si procede)

Domicili social:..... Localitat:

Domicilio social

Domicili per a notificacions.....

Domicilio a efectos de notificaciones

Exposició de fets *Exposición de hechos*

1. Que desitge procedir a l'obertura d'un establiment dedicat a l'activitat de

Que deseo proceder a la apertura de un establecimiento dedicado a la actividad de

....., ubicat al carrer....., núm. d'aquesta localitat.

ubicado en la c/ de esta localidad.

2. Que estime que l'activitat a què es dedicarà està subjecta a la normativa continguda en la Llei 3/1989, de la Generalitat Valenciana, d'activitats qualificades, i en el Decret 2414/1961, de 30 de novembre, de Reglament d'activitats molestes, insalubres, nocives i perilloses.

Que estimo que la actividad a la que se dedicará está sujeta a la normativa contenida en la Ley 3/1989, de la Generalitat Valenciana, de actividades calificadas, y en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

3. Que sóc coneixedor/a que, d'acord amb l'art. 42.4 de la Llei 30/1992, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, amb aquest escrit s'inicia el corresponent procediment administratiu, que té un termini màxim de dos mesos per a la seua resolució i notificació, i que el silenci administratiu tindria l'efecte de legitimar-me per a entendre estimada la meua sol·licitud. Tot això, sense perjudici que durant la instrucció de l'expedient puga acordar-se la suspensió del termini màxim per les causes que determina l'art. 42.5 de la citada Llei



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

30/1992.

Que soy conocedor/a que, de acuerdo con el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, con este escrito se inicia el correspondiente procedimiento administrativo, que tiene un plazo máximo de dos meses para su resolución y notificación, y que el silencio administrativo tendría el efecto de legitimarme para entender estimada mi solicitud. Todo ello sin perjuicio que durante la instrucción del expediente pueda acordarse la suspensión del plazo máximo por las causas que determina el art. 42.5 de la citada Ley 30/1992.

Sol·licitud Solicitud

Que expediu la llicència d'obertura d'establiment.

Que expidan la licencia de apertura de establecimiento.

Documents que s'adjunten Documentos que se acompañan:

Projecte tècnic d'instal·lació per triplicat (o quadruplicat si es tracta d'activitat sotmesa al Reglament d'Espectacles, Establiments Públics i Activitats Recreatives), redactat per tècnic competent i visat pel col·legi oficial corresponent (segons Instrucció 2/83, Ordre de la Conselleria de Governació de 7 de juliol de 1983, o disposició que, si s'escau, la substituïska, adaptat al PGOU i a l'Ordenança d'activitats de l'Ajuntament). En el plànol de planta del local, inclòs en el projecte, s'han de fer constar clarament tots els elements necessaris per desenvolupar l'activitat, incloses les places d'aparcament quan siguen exigides pel PGOU. Ha de justificar-se l'adequació de l'ús que es pretén respecte a l'ús permès pel PGOU. Els plànols de situació han de ser els aprovats pel vigent PGOU.

Per a les activitats que sol·liciten ambientació musical, el projecte ha de complir les especificacions que estableix la Llei 7/2002, de la G. V., de Protecció contra la Contaminació Acústica.

Igualment, s'hi ha d'incloure la relació dels veïns adjacents amb expressió del seu domicili i tipus d'usos dels citats locals limítrofs.

Proyecto técnico de instalación por triplicado, (o cuadruplicado en caso de actividades sujetas al Reglamento de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas), redactado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente (según instrucción 2/83, Orden de la Conselleria de Gobernación del 7 de julio de 1983, o disposición que, en su caso, la sustituya, adaptado al PGOU, y a la Ordenanza de actividades del Ayuntamiento). En el plano de planta del local, incluido en el proyecto, deberán constar claramente todos los elementos necesarios para desarrollar la actividad, incluso las plazas de aparcamiento cuando sean exigidas por el PGOU. Deberá justificarse la adecuación del uso que se pretende con respecto al uso permitido en el PGOU. Los planos de situación deberán ser de los aprobados en el vigente PGOU. Para las actividades que soliciten ambientación musical, el proyecto deberá cumplir las especificaciones que, al respecto, establece la Ley 7/2002, de la G. V., de Protección contra la Contaminación Acústica.

Asimismo, deberá incluirse la relación de los vecinos colindantes, con expresión de su domicilio y tipo de usos de dichos locales.

Fitxa tècnica per triplicat

Ficha técnica por triplicado.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

- Fitxes del local, quan es tracte d'activitats relatives a espectacles, establiments públics i activitats recreatives.

Fichas del local, cuando se trate de actividades relativas a espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.

- Per a activitats recreatives, a més , sol·licitud de llicència d'obres d'adaptació, acompanyada de projecte de reforma o decoració, per duplicat, redactat per tècnic competent i visat pel col·legi oficial corresponent. Si no es preten realitzar ninguna obra, el sol·licitant de la llicència ha de presentar declaració en eixe sentit.

Para actividades recreativas, además, solicitud de licencia de obras de adaptación, acompañado de proyecto de reforma o decoración, por duplicado ejemplar, redactado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial Correspondiente. En el supuesto de que no se pretenda realizar obra alguna, el solicitante de la licencia deberá presentar declaración en este sentido.

- Sol·licitud d'autorització d'abocament, en compliment de la corresponent ordenança, acompanyada de plànols i/o projectes de la xarxa interior de sanejament, instal·lacions de pretractament i de l'acomesa. Els plànols han d'estar a escala 1/100 o 1/50.

Solicitud de permiso de vertido, en cumplimiento de la correspondiente ordenanza, acompañada de planos y/o proyectos de la red interior de saneamiento, instalaciones de pretratamiento y de la acometida. Las escalas de los planos serán de 1/100 ó 1/50.

- Fotocòpia del DNI i NIF o CIF de la persona sol·licitant i del representant, si fa al cas. (NIE en el cas d'estrangers).

Fotocopia del DNI de la persona solicitante y del representante, en su caso. (NIE en el caso de tratarse de extranjeros)

- En cas de tractar-se d'estrangers, acreditació d'estar en possessió del corresponent permís de treball per compte propi que els habilite per a l'exercici de l'activitat sol·licitada.

En caso de tratarse de extranjeros, acreditación de estar en posesión del correspondiente permiso de trabajo por cuenta propia que habilite para el ejercicio de la actividad solicitada.

- En cas de tractar-se d'una societat, document o justificant on s'acredite fehacientment que qui firma la sol·licitud n'ostenta la representació.

En caso de tratarse de una sociedad, documento o justificante donde se acredite fehacientemente que quien firma la solicitud ostenta su representación.

- Escriptura de compravenda del local o qualsevol altre títol d'adquisició, o si fa al cas, contracte de lloguer.

Escritura de compraventa del local o cualquier otro título de adquisición, o si procede, contrato de alquiler.

- Rebut de l'IBI o justificant d'alta en el cadastre del local de què es tracte.

Recibo del IBI o justificante de alta en el catastro del local de que se trate

- Justificant d'ingrés de les taxes corresponents, segons l'ordenança fiscal vigent.

Justificante de ingreso de las tasas correspondientes, con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Burriana, d_ de

Signatura:

Firma

ALCALDIA PRESIDÈNCIA DE L'AJUNTAMENT DE BURRIANA



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

MODELO 2

FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS

ACTIVIDAD
 Tipo.....
 Emplazamiento.....

TITULAR
 Nombre.....
 Domicilio.....

AUTOR DEL PROYECTO
 Nombre..... Telf.....
 Profesión..... Núm. Col.....

LOCAL
 Calificación suelo (según PGOU).....
 Solar: Superficie (m⁵).....
 Edificación: Superficie (m⁵)..... Vol. (m ;).....
 N^o1. plantas ocupa la actividad.....

SERVICIOS
 Plazas de aparcamiento exclusivas de la actividad..... Uds.....
 Situación de las plazas.....
 Existe conexión a las redes urbanas de:
 Agua G Alcantarillado G Electricidad G

ELEMENTOS A	INSTALAR CANTIDAD	POT. TOTAL	
Motores.....			Kw
Resistencias.....			Kw
Ptos. luz normales.....			Kw
Ptos. luz emergencia.....			
Calderas.....			Kcal/h
Acond. de aire.....			Kcal/h
Cámara frigorífica.....			m;

COMBUSTIBLE
 Denominación.....
 Capacidad máxima de almacenamiento..... Kg.

LICENCIA DE OBRAS DEL LOCAL

CARGA FUEGO
 Total de actividad..... Mcal.
 Específica ponderada.....Mcal/m⁵

INCENDIOS CANTIDAD TIPO
 Extintores.....
 Mangas de agua.....
 Detectores incendio.....



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

MODELO 3

SOL·LICITUD D'OBERTURA D'ESTABLIMENT EXEMPT DE QUALIFICACIÓ SOLICITUD DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO EXENTO DE CALIFICACIÓN

Dades personals Datos personales

Nom i cognoms:..... NIF *Nombre y apellidos*

Domicili:..... Telèfon 1:
Domicilio Teléfono 1:

Localitat:..... Codi postal: Telèfon 2:
Localidad Cód. postal Teléfono 2

En representació de l'empresa (si fa al cas): CIF:
En representación de la empresa (si procede)

Domicili social: Localitat:
Domicilio social Localidad

Domicili per a notificacions
Domicilio a efectos de notificaciones

Exposició de fets Exposición de hechos

1. Que desitge procedir a l'obertura d'un establiment dedicat a l'activitat de.....

Que deseo proceder a la apertura de establecimiento dedicado a la actividad de
....., ubicat al carrer....., núm..... d'aquesta localitat.
ubicado en la c/ de esta localidad.

2. Que estime que tant la meua persona com el citat local es troben en condicions adequades per a la projectada instal·lació.

Que estimo que tanto mi persona como el citado local se encuentran en condiciones adecuadas para la proyectada instalación.

3. Que sóc coneixedor/a que, d'acord amb l'art. 42.4 de la Llei 30/1992, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, amb aquest escrit s'inicia el corresponent procediment administratiu, que té un termini màxim d'un mes per a al seua resolució i notificació, i que el silenci administratiu tindria l'efecte de legitimar-me per a entendre estimada la meua sol·licitud. Tot això, sense perjudici que durant la instrucció de l'expedient puga acordar-se la suspensió del termini màxim per les causes que determina l'art. 42.5 de la citada Llei 30/1992.

Que soy conocedor/a de que, de acuerdo con el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, con este escrito se inicia el correspondiente procedimiento administrativo, que tiene un plazo máximo de un mes para su resolución y notificación, y que el silencio administrativo tendría el efecto de legitimarme para entender estimada mi solicitud. Tot ello, sin perjuicio que durante la instrucción del expediente pueda acordarse la suspensión del plazo máximo por las causas que determina el art. 42.5 de la citada Ley 30/1992.

Sol·licitud Solicitud

Que expediu la llicència d'obertura d'establiment.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Que expidan la licencia de apertura de establecimiento.

Documents que s'adjunten Documentos que se adjuntan

Fotocòpia del DNI i NIF o CIF de la persona sol·licitant i del representant, si fa al cas. (NIE en el cas d'estrangers)

Fotocopia del DNI y NIF o CIF de la persona solicitante y del representante, en su caso. (NIE en el caso de tratarse de extranjeros)

En cas de tractar-se d'estrangers, acreditació d'estar en possessió del corresponent permís de treball per compte propi que els habilite per a l'exercici de l'activitat sol·licitada.

En caso de tratarse de extranjeros, acreditación de estar en posesión del correspondiente permiso de trabajo por cuenta propia que habilite para el ejercicio de la actividad solicitada.

En cas de tractar-se d'una societat, document o justificant on s'acredite fehacientment que qui firma la sol·licitud n'ostenta la representació.

En caso de tratarse de una sociedad, documento o justificante donde se acredite fehacientemente que quien firma la solicitud ostenta su representación.

Escripura de compravenda del local o qualsevol altre títol d'adquisició, o si fa al cas, contracte de lloguer.

Escritura de compraventa del local o cualquier otro título de adquisición, o en su caso, contrato de alquiler.

Rebut de l'IBI o justificant d'alta en el cadastre del local de què es tracte.

Recibo del IBI o justificante de alta en el catastro del local del que se trate.

Justificant d'ingrés de les taxes corresponents, segons l'ordenança fiscal vigent.

Justificante de ingreso de las tasas correspondientes, según la Ordenanza Fiscal vigente.

Plànol del local i elements necessaris per a desenvolupar l'activitat, incloses les places d'aparcament, quan siguen exigides per la normativa vigent (amb cotes i detalls a escala 1/50, grandària UNE).

Plano del local y elementos necesarios para desarrollar la actividad, incluso las plazas de aparcamiento, cuando sean exigidas por la normativa vigente (con cotas y de talles a escala 1/50, tamaño UNE).

Fitxa tècnica per triplicat.

Ficha técnica por triplicado

Burriana, d_ de

Signatura

Firma:

ALCALDIA PRESIDÈNCIA DE L'AJUNTAMENT DE BURRIANA